

Barros Blancos, 8 de diciembre de 2014

Res.: Nº 185/14

VISTO: La necesidad de exigir, en el caso de la semilla tratada o sometida a un tratamiento plaguicida, la identificación del ingrediente activo del producto utilizado para dicho tratamiento.

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 6º del Decreto Nº 438/004 de 16/12/2004, en la modificación dispuesta por el artículo 5º del Decreto 219/2010 de 14/07/2010, dispone en su inciso cuarto que: "Los envases que contengan semillas sometidas a un tratamiento plaguicida con un producto específicamente formulado para ello, deberán incluir en el rótulo correspondiente la Leyenda destacada: "SEMILLA TRATADA – NO APTA PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL". Asimismo, será responsabilidad de la empresa especificar en dicho rótulo el ingrediente activo del producto utilizado cuando el INASE así lo determine".

II) Tratándose de una cuestión que depende, según la norma antes citada, exclusivamente del INASE y frente a la posibilidad de un consumo accidental de semilla tratada que puede afectar la salud humana y animal, la Junta Directiva del INASE en su sesión de fecha 8 de diciembre de dos mil catorce concluyó en la necesidad y conveniencia de imponer a las empresas, la obligatoriedad de incluir en los rótulos de los envases de semillas sometidas a un tratamiento, el dato correspondiente al ingrediente activo del producto utilizado, requisito que formará parte de las normas contenidas en los Estándares Específicos relativos a los envases y rótulos.

ATENCIÓN: A los fundamentos normativos y las razones de mérito antes expuestas:

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

1. Todos los envases que contengan semillas sometidas a un tratamiento deberán incluir en su rótulo, no solamente la leyenda "Semilla Tratada No Apta Para Consumo Humano o Animal" sino también la identificación del/los ingrediente/s activo/s del/los producto/s utilizado/s para dicho tratamiento.
2. El Área Control de Comercio y Estadísticas de INASE controlará el cumplimiento de dicha identificación.
3. La presente Resolución entrará en vigencia a los 270 días contados a partir de su publicación en la página web del INASE y se aplicará a todas las semillas tratadas. Para las semillas que hayan sido envasadas con anterioridad a la publicación de esta norma, entrará en vigencia a partir de la fecha de vencimiento del análisis realizado para su etiquetado.
4. Publíquese y posteriormente archívese.


Ing. Agr. Pedro Queheille

Presidente de INASE